

INFORME SECRETARIAL: enero 13 del 2023 En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial por parte de la Notaría Única de Villamaría.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-480

Auto: 00023

La operadora de insolvencia Dra. María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Única de Villamaría Caldas, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora **BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO**, en virtud al fracaso de negociación de acuerdo de pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

Efectuada la revisión a la petición elevada por la deudora en el trámite de negociación de deudas efectuado en la Notaría Única de Villamaría Caldas, advierte el despacho lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 539 del C.G.P., establece que : *“Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficios”*. Y en la solicitud nada se dice al respecto.

Además, dentro de las acreencias se debe tener en cuenta que CIDECAL fue excluida, en consecuencia, deberá indicarse de manera detalladas las acreencias vigentes a la fecha de presentación de la presente solicitud para establecer si el valor porcentual de las obligaciones es del 50% del pasivo total a su cargo.

Asimismo, deberá indicar si alguna de las entidades enlistadas en la solicitud acudió a la recuperación de cartera a través de un fondo de GARANTIAS COMUNITARIAS, en caso afirmativo indicará cuál entidad e indicará los nombres y direcciones de dicho fondo.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución nuevamente de las diligencias a la Notaría Única del Círculo de Villamaría, para que la Operadora de Insolvencia designada aclare las situaciones anteriormente advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6d069d459f17284707717af0d8541abc33cc351383883b90b481ac9f5705e8**

Documento generado en 17/01/2023 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>